Expediente: **60/19**
Carátula: **NIEVA MARISOL C/ VILLAGRA VELEZ ANA CAROLINA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **12/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20288833142 - VILLAGRA VELEZ, ANA CAROLINA-DEMANDADO
20279625286 - LOPEZ DOMINGUEZ, JAVIER-POR DERECHO PROPIO
20288833142 - GIRAUDO, ESTEBAN AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
20273643924 - COLOMBRES, JULIAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO CALIGRAFO
90000000000 - HERRERA, ANA MARIA-PERITO CONTADOR
20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO
20070879116 - NIEVA, MARISOL-ACTOR
20279609183 - ISAS PEDRAZA, EZEQUIEL RAMIRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 60/19

H105026323596

JUICIO: NIEVA MARISOL c/ VILLAGRA VELEZ ANA CAROLINA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°60/19-Juzgado del Trabajo II nom.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Proveyendo la presentación del 04/08/2026: en merito a los términos del acuerdo al que habrían arribado las partes (pendiente de ratificación), y teniendo en cuenta las constancias existentes en autos, (sentencia firme del 25/03/2024) se observa que con los importes ofrecidos en el pretendido acuerdo, prima facie no se alcanzaría una justa composición de derechos e intereses para el trabajador, conforme lo normado por el art. 15 de la LCT, atento a los intereses que ordenados en la propia sentencia defintiva conforme la tasa activa del Banco Nacion Argentina al día de la fecha. Por lo tanto, simplemente cotejar y confrontar el importe de la sentencia -insisto firme- la tasa ordenada en la misma, las constancias de autos, y el contenido del pretendido convenio, la forma de pago mediante cheques me permite -insisto, prima facie- considerar que no estarían dadas la condiciones para sostener que se alcanzará una justa composición de los derechos e intereses para el trabajador (Art. 15 y CCtes. de la LCT.). En consecuencia, corresponde solicitar a las partes que adecuen el convenio arribado a los intereses fijado en la sentencia firme.DBEM60/19

Actuación firmada en fecha 11/08/2026

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.